



AYUNTAMIENTO
VILLAFRANCA (NAVARRA)
TEL: 948845006
FAX: 948845634
C.I.F.: P3125400F

En el Salón de sesiones de la Casa Consistorial, siendo las veintiuna horas del día **quince de Noviembre de dos mil once**, se constituyó el **M.I. Ayuntamiento** de Villafranca (Navarra) en sesión **extraordinaria** bajo la Presidencia de DOÑA MARIA CARMEN SEGURA MORENO, previa convocatoria al efecto cursada en forma legal asistiendo junto a la Sra. Alcaldesa los corporativos DON LUIS FERNANDO PEREZ CRISTOBAL; DOÑA CAROLINA ANSO LOPEZ; DON ALBERTO IRISARRI SEGURA; DOÑA SILVIA CASTILLEJO VENTURA; DOÑA ANA LUIS LOPEZ; DOÑA ELSIRA BASARTE SEGURA; DOÑA VALENTINA AZCONA MORENO; DON BENITO SANCHEZ HERNANDEZ; DON ELOY NAVARRO CASTILLEJO y DON DAVID MUÑOZ GUTIERREZ, actuando como Secretario el de la Corporación del municipio Don Juan José Inibarren Laita que da fe del acto.

Abierta la sesión y declarada pública por la Presidencia a las veinte horas minutos, previa comprobación por Secretaría del quórum de asistencia preciso para ser iniciada dicha sesión de acuerdo con el artículo 79 de la Ley Foral de Administración Local 6/90 y demás de general aplicación, se procede a conocer de los asuntos que componen la orden del día.

1º.- Aprobación del acta de la sesión anterior.

Se da cuenta del acta de la sesión anterior de fecha 25-10-2011 que obra en poder de los Corporativos, y se plantea la aprobación de la misma.

Al respecto toma la palabra el edil y portavoz del grupo municipal de UPN Don Fernando Pérez Cristóbal, que manifiesta estar de acuerdo con el acta pero desea matizar varios puntos al respecto.

El compañero corporativo Don Eloy Navarro hizo varias matizaciones que se constatan en el acta entre las que afirma sobre la existencia de una subvención de 72.000 € para realizar una obra consistente en la instalación de tubería de la parcela número 290 enclavada muy próxima y en una esquina de la calle Alesves donde se recogen las aguas pluviales que vierten de la Avenida Cervantes como de esa zona del pueblo a otra finca rústica que se encuentra alejada varios caminos de la primera.

Explica el portavoz que dicho corporativo afirmó que había una subvención de 72.000 €, la primera matización es que se trata de una afirmación incierta, porque lo que se había solicitado por la corporación anterior a la de 2007 (que es la primera que tuvo responsabilidad de Gobierno el grupo de UPN), fue una “autorización de urgencia” para obtener una subvención que cubriese los materiales de la obra.

La segunda matización es que se pide la solicitud en noviembre de 2006, y en el mes de marzo de 2007 el Gobierno de Navarra declara la “autorización de urgencia” para obtener la subvención de los materiales, que ello no significa la concesión total de la subvención, que podrá ser la totalidad o la mitad o una parte ó ninguna, dependiendo de los fondos que la partida contenga.

Continúa exponiendo que se matizó por el edil señor Navarro que la “concentración parcelaria” no se encontraba finalizada cuando entró la corporación en el mes de Junio de 2007, hecho totalmente incierto, y para ello exhibe el portavoz del grupo de UPN un documento emitido por el Sindicato de Riegos, al que da lectura con el siguiente contenido: “Que las obras de concentración parcelaria del regadío tradicional de Villafranca, se iniciaron en octubre de 2005 y concluyeron a finales de abril de 2007”.

Por ello, dice Don Fernando Pérez, cuando tomó posesión la corporación en el mes de junio que salió elegida de las urnas en mayo de 2007, y comenzó a tomar decisiones una vez constituidos los órganos y comisiones en el mes de julio, las obras de “concentración parcelaria” ya tenían finalizadas todas las obras de infraestructuras, tanto de caminos, como de riegos y amuebladas las instalaciones de parcelas particulares para el cultivo tanto para riego por gravedad como por aspersión.

Ante esta circunstancia siempre ha dicho este grupo municipal que era tarde para realizar la obra porque los regadíos, caminos e infraestructuras estaban hechas y las parcelas entregadas entre los meses de abril y mayo para que los propietarios agricultores pudiesen cultivar.

Prosigue diciendo que la señora Alcaldesa no renunció a ninguna subvención, porque no la había, como se ha expuesto anteriormente, y hace mención a la Junta de Gobierno Local de fecha 19-07-2007, a la que asisten los miembros de dicho órgano Don Enrique Marín; Doña María Pilar Lafraya; Doña Virginia Cerdán y la señora Alcaldesa, juntamente con los corporativos en concepto de “invitados,” Don Enrique Mayayo; Doña Lara Castillejo; Doña Isabel Moreno; Doña Silvia Castillejo; Don Jesús Rudi y el ahora portavoz Don Fernando Pérez, ya que al inicio de la legislatura se tenía un pacto entre los tres grupos municipales en el Ayuntamiento para poder asistir en tal concepto el resto de corporativos que no fueren miembros de la Junta.

En esta Junta de Gobierno Local se tomó la siguiente decisión:

Informar sobre las conclusiones que se han tenido por las comisiones informativas de Urbanismo y Agricultura sobre este asunto, acordándose por unanimidad tener una serie de reuniones el próximo día 23 a las trece horas con una representación del Sindicato de Riegos y el día 24 a las diez horas de su mañana con técnicos directores de la ejecución de la obra, dejando sin llevar a cabo la canalización del nuevo trazado y vertido de las aguas pluviales de la zona urbana escolar y deportiva a la nueva finca rústica 279 alejada del lugar donde actualmente se produce el vertido, al no quedar confirmada su ejecución por el Servicio de Infraestructuras Agrarias, aportando para ello el Ayuntamiento los materiales cuyos costes han sido solicitados al Departamento de Administración Local siendo de urgencia si llegase a ser acometida esta obra.

Efectivamente, manifiesta Don Fernando Pérez el día 23-07-2007, dicha representación visitó diferentes lugares de la obra concentrada y se advirtió que en diferentes puntos se había eliminado la salida de aguas pluviales del pueblo, al día siguiente se mantuvo una reunión con el personal técnico de la obra al que se le explicó las conclusiones y exigencias a que se llegó el día anterior, demostrando una serie de obras que estaban inconclusas y deficiencias en la obra por valor de 297.828 €. El dejar sin llevar a cabo la canalización del nuevo trazado y vertido de las pluviales a la parcela 290 de la zona urbana anteriormente mencionada a otra finca rústica que se encuentra alejada varios caminos de esta, no quedó confirmada su ejecución por el Servicio de Infraestructuras Agrarias, y la urgencia de la subvención lo era por el valor de los materiales, porque la obra se iba a realizar por la empresa contratada por Riegos de Navarra que realizó la obra de concentración, pero el Ayuntamiento se encontró que era preciso modificar caminos, levantar acequias y una obra que modificaba recientes infraestructuras realizadas por la concentración parcelaria, por lo que ante esta situación tomó el acuerdo la Junta de Gobierno Local, y la señora Alcaldesa hace el escrito dirigido al Gobierno de Navarra al que se ha hecho referencia, y tal como estaba planteada la obra con la aportación máxima de 72.000 € era inviable su realización económica.

El edil Don Fernando Pérez exhibe un plano públicamente donde señala la obra que se iba a realizar, identificando la parcela donde se pretendía verter el agua en la parte del chalet existente limítrofe al camino de IANSA, y si el municipio urbanísticamente crece por esa zona, no hubiéramos encontrado con el mismo problema.

Se contesta por Don Eloy Navarro que el equipo de gobierno parece que sigue sin ver la solución, pero continua opinando que la solicitud y la solución a la obra realizada por el anterior Alcalde Don José Miguel Sola estaba muy bien planteada,

negando a su vez la afirmación de Don Fernando Pérez en el sentido de que el pueblo crezca por la zona del camino de IAN.

Prosigue el debate explicando Don Fernando Pérez que en aquél momento en la zona donde se encuentra el matadero, y en esta otra parte de la calle Alesves el Ayuntamiento se había quedado sin salida de pluviales, por lo que se valoraron la situación de varias fincas alejadas del caso urbano para vertido de las aguas pluviales de ambas zonas del pueblo, y así dejar solucionado de forma integral y definitivamente el problema de la recogida de aguas pluviales, por lo que la obra planteada por el anterior Alcalde hubiera sido una “chapuza” y un dinero malgastado.

No se llevó a cabo esa obra porque la concentración comenzó en octubre de 2005, y se solicita la urgencia para realizar la obra en noviembre de 2006, y se concede la urgencia sin conocer el dinero en marzo de 2007, y en el mes de abril ya se habían entregado todas las parcelas, y si hubiese llevado a cabo la obra el Ayuntamiento ejerciente que estuvo hasta mayo de 2007 hubiera gastado mucho dinero con esa obra.

Don Eloy Navarro apostilla que se concedió la subvención, y puntualiza que esta gran obra que se exagera de despilfarro de los 72.000 €, el 70% iba a ser subvencionado, añade, que esta obra que se dice tiene tanto coste económico, en tres días un palista con máquina le cuata tres días realizar el camino, además no es necesario afectar a ninguna acequia, ni modificar finca alguna ni agricultor, ya que la tubería se colocaba por el camino, y aún con este antecedente, dice el edil, había otra solución que fue desechada cual era utilizar la finca propiedad del Ayuntamiento, sin ser necesario extorsionar a ningún propietario, si bien afirma el corporativo señor Navarro, me he informado de que la concentración cuando entró el nuevo Ayuntamiento estaba realizada.

En el debate le replica Don Fernando Pérez que le repitió cinco veces al compañero corporativo que la concentración estaba hecha.

Continúa la discusión afirmando Don Eloy Navarro que en ese punto es el único que le da la razón, pero afirma que había maquinaria en el pueblo de la empresa adjudicataria de la concentración para haber llevado a cabo la obra, y la misma directora de la obra preguntó al anterior Alcalde señor Sola por esta circunstancia o en caso contrario podía el nuevo Ayuntamiento haber contratado a un palista para la ejecución, porque transcurrido abril de 2007 se siguieron entregando fincas y títulos a los propietarios agricultores.

Sigue afirmando que la menor importancia era que estuviese o no finalizada la concentración porque la obra era de una total sencillez, levantar y meter la tubería.

Prosigue el debate afirmando Don Fernando Pérez que ahí está el documento de Sindicato de Riegos, además nada tenía de simpleza la obra porque era cambiar la finca de un lado a otro, con la consecuencia de continuar con el mismo problema, de en lugar de tenerlo en un lugar pasaríamos a otro.

Por el concejal señor Navarro, se apostilla que el problema se tiene en este momento porque a tres metros existe una calle con viviendas, y haciendo esa obra con un coste muy pequeño se obtenía un gran beneficio.

El edil Don Fernando Pérez al respecto replica reiterando que cuando entró el nuevo Ayuntamiento, había habido una gran negligencia por parte de la anterior Corporación gobernante, al no llevarse a cabo un seguimiento de la concentración parcelaria, de forma que no se habían dejado en todo el perímetro del pueblo ninguna salida para las aguas pluviales.

Ante este hecho, por parte del nuevo equipo de gobierno se tuvo que gestionar esta problemática obteniendo unas ayudas de 300.000 € que pudieron paliar bastantes problemas que se plantearon sobre este asunto, volviendo a insistir que trasladando el lugar en el que se encuentra la finca al otro lado no se da solución al problema, a pesar de que parezca lo contrario, considerando este cambio de vertido detrás del llamado "chalet" parece innecesario e infructuoso.

Continúa el debate contestando Don Eloy Navarro que para él, el lugar planteado por el anterior Alcalde le parecía perfecto, porque el tema de la recogida de aguas pluviales venía de tiempos anteriores, y al no ejecutarse la obra el aumento de caudal es mayor con riesgo de accidentes para niños y cualquier tipo de personas, por el hecho de que en caso de aumento lluvias se crea riesgo de accidentes, sin que la zona se encuentre vallada, manifestando el edil que nunca podrá compartir la decisión que en su día tomó el nuevo Ayuntamiento porque la obra con un coste pequeño daba un gran beneficio, y al problema de cantidad de aguas que ya existía, se le está añadiendo todavía mayor caudal.

Vuelve a tomar la palabra Don Fernando Pérez reiterando que cuando entró en el Ayuntamiento un nuevo equipo de gobierno se comprobó la falta de seguimiento del anterior Ayuntamiento en las obras de concentración parcelaria, dado que no se habían tenido en cuenta en ninguna zona del municipio salida para las aguas pluviales, de forma que con la cantidad de 297.828 € obtenidos la nueva corporación solucionó bastante el problema, volviendo el concejal a reincidir y repetir el mismo argumento que a lo largo del debate venía defendiendo frente a la postura del compañero de Corporación Don Eloy Navarro.

Toma la palabra la señora Alcaldesa haciendo constar que once corporativos en la Junta de Gobierno Local, personas representantes de diferentes grupos del

Sindicato de Riegos a la vista coincidieron después de examinar los lugares con todo detenimiento, que no era factible realizar la obra.

Explica que un reconocimiento de urgencia de una obra no conlleva en sí la urgencia que pueda tener la obra, sino que al no estar incluida una entidad local dentro de los plazos legales establecidos en un Plan trienal o cuatrienal del Gobierno de Navarra, se solicita mediante este procedimiento llamado así, para que posteriormente la obra no incluida inicialmente lo sea en un plazo posterior, y a este hecho se denomina "procedimiento de urgencia", y el que se esté incluida en este tipo de procedimiento no implica que se puedan subvencionar la ejecución, y pone como ejemplo la obra eléctrica realizada en el "pozo de la Veracruz", para aportación de ayuda del suministro de aguas al municipio, que a pesar de su inclusión en el Plan de urgencia, no fue subvencionada por el Gobierno de Navarra y el coste total de 67.000 € tuvo que ser sufragado por el Ayuntamiento, cuya explicación sobre este tipo de procedimiento es confirmada por el Secretario municipal.

Sigue exponiendo la señora Alcaldesa que un procedimiento de urgencia es similar a lo que se está haciendo para la obra del parque Rodríguez de la Fuente, cuya finalidad es que incluya en los Planes Cuatrienales.

Se contesta por Don Eloy Navarro que ese caso no es el mismo porque esta obra no ha sido incluida en el Plan de urgencia.

Replica la señora Alcaldesa volviendo a explicar que lo concedido en marzo de 2007 fue la "autorización de urgencia" pero nada de subvención al Ayuntamiento que el Gobierno de Navarra podía haber hecho, y junto a los once corporativos, agricultores y miembros del Sindicato, decidieron que no era viable la obra ni la cantidad, puntualizando la señora Alcaldesa, que no fue una decisión unilateral, ni particular de la Alcaldía, sino de todas las personas que asistieron recorriendo los lugares y estructuras afectadas de pluviales, las que decidieron no ser factible llevar a cabo dicha obra, porque la Alcaldía no renunció a ninguna subvención como se manifestó en la sesión pasada.

Al efecto, duplica Don Eloy Navarro que mostró la instancia general en la cual la Alcaldía estaba renunciando a la realización de una obra que el Gobierno de Navarra había concedido al Ayuntamiento, no a la urgencia.

A lo que la señora Alcaldesa puntualiza que efectivamente ahora se plantea correctamente el asunto por el señor Navarro, se renuncia a la realización de la obra pero no a la subvención de esta.

El edil dice que no es lo mismo porque se está hablando de 72.000 € al 100%, se debería haber realizado la obra como le confirmó un experto en el tema y de esa

forma se evitaría el riesgo de accidentes que la actual parcela sin vallar tiene para muchos vecinos.

Se insiste por la señora Alcaldesa que no se sabía si se iba a tener la subvención y en qué cuantía para acometer esa obra, circunstancia que se trató con expertos y personas entendidas, barajándose incluso otras opciones.

Continúa manifestando que cuando se tenga dinero se acometerá el asunto de las pluviales y la obra si es factible técnicamente su ejecución se realizará, y hasta ese momento lo que se haga es vallar la finca actual receptora de las aguas pluviales.

Apostilla Don Eloy Navarro, que la mejor opción es eliminar esa finca porque hay viviendas cercanas y el lugar de las fincas donde en su momento se iban a llevar las aguas no existen viviendas además de estar alejado del casco urbano.

Don Fernando Pérez dice que existen muchos peligros en Villafranca, entre ellos, la acequia que se realizó en la obra de concentración y sin embargo no se encuentra vallada.

Seguidamente toma la palabra Doña Valentina Azcona, exponiendo que está demostrado que se llegó a un acuerdo en la Junta de Gobierno Local, y no se discute que esté aprobado, pero la última corporación saliente que ha gobernado Villafranca ha tenido posibilidades en cuatro años de haber dado una solución al problema, y sin embargo nada se ha hecho en el tema de pluviales.

Se contesta por Fernando Pérez que la corporación saliente consiguió 297.828 €, que se invirtieron en llevar a cabo diferentes tipos de obras en salida de aguas pluviales, porque todo el pueblo se encontraba sin salida para estas, y se van realizando obras una de tras de otra conforme se conceden las correspondientes ayudas para su ejecución, porque pueblos como el de Villafranca, según qué tipo de obras no puedes cubrir económicamente el 100% y se debe de buscar ayudas para su ejecución.

Doña Valentina Azcona replica explicando que seguramente la corporación que presidió José Miguel Sola tampoco tendrá las subvenciones como se está diciendo totales o adecuadas para realizar las obras y para ello sería preciso ir paso a paso, sin entrar en obras y acciones de Ayuntamientos anteriores, y quizá al finalizarse la concentración en el 2007, entiendo que aquella corporación tampoco tendría subvención para realizar las salidas de pluviales, es por lo que hay que tender es hacer todo lo mejor posible, y si una corporación anterior ha podido hacer cosas mal lo interesante es que la nuestra lo haga bien, y en lo que nos hubiésemos encontrado que está mal, se debe de poner solución, de forma que en aquellas obras necesarias

para ser ejecutadas habrá que buscar todas las ayudas y subvenciones posibles por parte municipal a pesar de que se realicen las obras poco a poco.

El edil Don Fernando Pérez puntualiza que debía haber habido un seguimiento por parte municipal en la obra de concentración parcelaria, en cuyo caso y a pesar de dirigir los técnicos y ejecutar la empresa adjudicataria, el Ayuntamiento podría haber advertido sobre el problema fundamental del corte de la salida y desagüe de pluviales del municipio, por lo que no es cuestión de tratar si hubo o no subvención para estas obras de vertido de pluviales, sino de haber advertido a los técnicos y contratista de concentración que si se cortan por un determinado punto, se deben dar salidas por otro, circunstancia que no se hizo por no haber seguimiento alguno.

La edil contesta que en una obra de tanto calado como lo es una concentración parcelaria le extraña que tanto técnicos de la concentración como del propio Ayuntamiento no se percatasen de que eliminaban y dejaban sin salida de aguas pluviales al municipio, además el propio edil formaba parte de dicha corporación que podía haber advertido de tal anomalía.

Replica Don Fernando Pérez que no formaba parte del equipo de gobierno y en aquel Ayuntamiento solamente podía hablar el portavoz.

Se duplica por Doña Valentina Azcona diciendo que quien tira la piedra tiene tanta culpa como el que las guarda, y si otros han hecho mal las cosas, no por eso yo también las haré mal, si bien dice a Don Fernando Pérez no pone el tela de juicio su palabra.

En este punto, corta la discusión la señora Alcaldesa, haciendo mención a las obras de salida de pluviales que se han hecho por la corporación anterior, enumerándose con referencia a sus lugares y circunstancias de las obras.

Se expone las ejecutadas junto a la chopera en la zona de los chalets propiedad de Arana, Las y Mena, las soluciones tomadas; la problemática jurídica y técnica planteada con el río Grande que discurría por el jardín y la parte trasera de la vivienda de Zapatería, el vertido de aguas pluviales al río con las circunstancias preventivas técnicas que conllevan esas aguas además de las jurídicas, finalizando la exposición diciendo que en lo que son aguas pluviales se buscó la solución para los tres puntos donde se carecía, no funcionaban o estaban deterioradas en una obra de concentración parcelaria realizada, trabajando el Ayuntamiento para llevar a cabo las obras pertinentes de salida de las aguas pluviales con el agravante de haber estado finalizada la concentración parcelaria de la zona.

El corporativo Don Eloy Navarro puntualiza el deseo de que quede constancia en acta su posición planteada.

En el mismo sentido apostilla la señora Alcaldesa Doña María Carmen Segura.

Por Secretaría se hace constar lo alegado por los intervinientes con referencia al acta de 25-10-2011, y que será reflejado en la correspondiente a la presente sesión.

La Corporación con estas alegaciones aprueba por unanimidad el acta de la sesión de 25-10-2011.

2º.- Acuerdo municipal para someter la **“Estrategia y Modelo de Ocupación Territorial” (EMOT)** a **“información pública”** dentro del Plan General Municipal iniciado en Villafranca, con carácter previo a la formulación del Plan.-Decisión

Información del EMOT que define el desarrollo del municipio, prioridades, modelo de crecimiento, aprovechamiento de recursos etc, adecuando el modelo municipal de ocupación del territorio al modelo de ordenación del ámbito territorial definido por los instrumentos de ordenación vigentes, y a las políticas territoriales y ambientales de la Comunidad Foral, conforme determinan los artículos 56.1 y 2 y 70.1 de la Ley Foral 3572002 DE 20-12-2002 de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

Por la señora Alcaldesa se expone respecto al tema planteado, que ahora no se trata de aprobar la EMOT, sino someter la Estrategia y Modelo de Ocupación Territorial a información pública para que todos los vecinos e interesados puedan presentar alegaciones, propuestas y planteamientos a la misma.

Explica también que por parte del equipo redactor, se dará una charla exposición a todo el municipio, con la finalidad de que se tengan claros los planteamientos, y una vez presentadas las alegaciones o propuestas serán informadas por el personal técnico redactor, admitiéndose o rechazándose las mismas, pasando seguidamente a la Corporación para su decisión en sesión plenaria, que una vez aprobada se elevará la EMOT para su estudio al Servicio de Ordenación del Territorio y Urbanismo del Gobierno de Navarra, y siendo conforme se formalizará un “concierto” para su aprobación por la Comisión de Ordenación del Territorio.

Una vez aprobado este documento, se continuará con la redacción del Plan General.

Resultando: Que en la sesión ordinaria celebrada por el M. I. Ayuntamiento de Villafranca (Navarra) el día tres de Agosto de dos mil diez, se acordó por unanimidad llevar a cabo la adjudicación del contrato de ASISTENCIA para la REDACCION DEL PROYECTO DEL PLAN GANERAL MUNICIPAL DE VILLAFRANCA (Navarra) a la sociedad civil denominada JOSE LUQUE VALDIVIA y DIANA JURADO FERNANDEZ.

Resultando: Que conforme determina el artículo 70 de la Ley Foral 35/2002 de Ordenación de Territorio y Urbanismo dentro del procedimiento que comprende el Plan General Municipal de Villafranca (Navarra), se debe de tramitar la Estrategia y Modelo

de Ocupación del Territorio de Villafranca que ha sido realizado por el equipo redactor José Luque Valdivia de fecha 03-11-2011.

Resultando: Que la Estrategia y Modelo de Ocupación del Territorio (EMOT) de Villafranca, según el artículo 56.3 y demás concordantes de la Ley Foral 35/2002, consta de "Memoria" con el contenido de dicho precepto y "Planos" que comprenden: Información usos del suelo; Modelo de ocupación del territorio con esquema de clasificación, protección y preservación del suelo; Modelo de ocupación del territorio y esquema estructurante del entorno del núcleo urbano y esquema de ordenación estructurante del núcleo urbano.

Considerando: Que de acuerdo con la Ley Foral 35/2002 la EMOT establece unos criterios generales que han de servir de base para suscribir el "Concierto" entre el Departamento de Fomento y Vivienda del Gobierno de Navarra y Ayuntamiento de Villafranca acerca del contenido del Plan General.

Considerando: Que el Ayuntamiento debe de someter la EMOT a información pública durante el plazo de un mes, mediante anuncio inserto en el BON, diarios de la Comunidad Foral y Tablón de Anuncios Municipal, a fin de que cuantos vecinos e interesados tengan a bien presentar "sugerencias" durante el período de información pública, las cuales una vez informadas técnicamente por el equipo redactor, a la vista de las recibidas, se lleven o no a cabo su admisión y los cambios oportunos para la aprobación de la EMOT por el Ayuntamiento, y posterior estudio por el Departamento de Fomento y Vivienda (Servicio de Ordenación del Territorio y Urbanismo) del Gobierno de Navarra, para en su día elevar la propuesta del "Concierto" a la Comisión de Ordenación del Territorio.

Considerando: Que son de aplicación los artículos 56, 70 y demás concordantes de la Ley Foral 35/2002 de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

Con el dictamen favorable de la comisión informativa de Urbanismo, se acuerda por unanimidad:

Someter la Estrategia y Modelo de Ocupación del Territorio (EMOT) de Villafranca a información pública durante el plazo de un mes mediante anuncio inserto en el BON, diarios de la Comunidad Foral y Tablón de Anuncios Municipal, a fin de que cuantas personas interesadas y vecinos lo deseen puedan presentar "sugerencias" a la misma durante el período de información, remitiendo la "Memoria" y "Planos" para información y conocimiento del procedimiento efectuado al Servicio de Ordenación del Territorio y Urbanismo del Gobierno de Navarra.

3º.- **Sentencia** número **477/2011** de 20-10-2011 dimanante de la Sala de lo **Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra**, en procedimiento contencioso ordinario interpuesto por el Ayuntamiento de Villafranca **contra la Resolución número 2275/2009** del Director General del Medio Ambiente y Agua del Gobierno de Navarra, por la que se concede **“Autorización Ambiental Integrada”** para la **instalación de granja de vacuno** de leche y **planta de biometanización de residuos orgánicos** en término municipal de Caparroso, siendo partes como recurrente el Ayuntamiento de Villafranca y como demandado el Gobierno de Navarra.- Información.

Se informa por la señora Alcaldesa sobre el procedimiento instado en su día por el Ayuntamiento de Villafranca contra la Resolución 2275/2009, dada por el Director General de Medio Ambiente y Agua del Gobierno de Navarra, a través de cuya resolución se concede Autorización Ambiental Integrada para la instalación de una granja de vacuno y una planta de biometanización de residuos orgánicos, así como el informe sobre la sentencia número 477/2011 dictada en dicho procedimiento.

Expone que en el año 2009 tiene conocimiento el Ayuntamiento de Villafranca que en término municipal de Caparroso se está construyendo una granja de ganado vacuno, en un principio era la única noticia conocida.

Posteriormente cuando se tiene conocimiento de la Actividad Ambiental Integrada autorizada por el Gobierno de Navarra, se constata que dicha actividad va acompañada de una Planta de Biometanización de residuos orgánicos.

Considerando el Ayuntamiento de Villafranca que se trata de un proyecto “supra municipal”, cuya envergadura afecta y debe de incluir no sólo al municipio de Caparroso, sino a varios municipios que quedan afectados entre ellos el de Villafranca, así como también se debe de considerar que se trata de dos proyectos independientes, por un lado la instalación de granja de vacuno de leche y por otro planta de biometanización de residuos orgánicos, pero que han sido tramitados conjuntamente en la Actividad Ambiental Integrada (desde ahora AAI), circunstancia que no ha compartido nunca este Ayuntamiento.

Sigue exponiendo la señora Alcaldesa que el Ayuntamiento de Villafranca se puso en contacto con la Comunidad de Bardenas Reales y con los Ayuntamientos de la zona para explicar que el proyecto y la AAI no reunía los requisitos legales para esa planta de biometanización.

A pesar de todas las gestiones realizadas entre los meses de abril, mayo y junio de 2009 por el Ayuntamiento de Villafranca, todos los municipios que pudieran quedar afectados como Marcilla, Cadreita, Peralta, Valtierra, se disculpan sin llevar a cabo ninguna participación ni conjunta ni solidariamente, de forma que en el mismo

sentido actúan los Ayuntamientos de Milagro y Funes cuya situación local les quedaba más alejada, en definitiva el Ayuntamiento de Villafranca se quedó solo.

Durante este período de tiempo se lleva a cabo una modificación del proyecto de la planta de biometanización y se vuelve a tramitar una segunda AAI, por la que modifican de lugar la planta de biometanización, contra la que se alega por parte del Ayuntamiento de Villafranca, y cuya alegación por parte del Gobierno de Navarra es desestimada en todas sus partes, y este concede en noviembre de 2009 como un todo y unido la granja de vacuno y la planta de biometanización de residuos orgánicos.

Ante esta situación el Ayuntamiento de Villafranca en solitario presenta recurso contencioso administrativo contra dicha AAI dictada por el Gobierno de Navarra, asesorando y defendiendo la postura del Ayuntamiento los letrados del grupo EIN (Estudios e Informes Navarra), basando la defensa en tres puntos claves:

La justificación de la independencia de las dos actividades por un lado la granja de vacuno y por otro la planta de biometanización, probando que son dos proyectos independientes.

La incompatibilidad urbanística del proyecto con el planeamiento que en la actualidad tiene el municipio de Caparroso, al no poder tener cabida una industria como lo es la planta de biometanización en el terreno comunal del municipio.

En el proyecto básico y en el Estudio de Impacto Ambiental presentado por la empresa Hibridación Termosolar, y en el que se basa el Gobierno de Navarra para conceder la AAI, no se tenían en cuenta circunstancias importantes para Villafranca y otros municipios colindantes, incluso la Comunidad de Bardenas, como lo era la contaminación del Medio Ambiente, el impacto del transporte tanto de entrada de materias como para la salida del producto, la contaminación de acuíferos y aguas subterráneas, la zona protegida de Badina Escudera, la fauna, la flora, en una palabra, dice la señora Alcaldesa, no se tenía en consideración la influencia del impacto ambiental en los campos y terrenos de cultivo.

Prosigue explicando que desde Noviembre de 2009 han transcurrido dos años, y durante el proceso se solicitó un informe pericial judicial ajeno a los ya presentados tanto por el Gobierno de Navarra como por el del Ayuntamiento, que en su día realizó un perito biólogo justificando todas las deficiencias medio ambientales, contaminantes y demás circunstancias alegadas por Villafranca.

Buscando la equidad el TSJN, solicitó informe pericial judicial el cual, si se quería aportar debería correr su gasto de 8.500 € a costa del Ayuntamiento de Villafranca, y al considerarse fundamental se acordó en sesión plenaria llevar a cabo dicha prueba pericial.

A partir de finalizarse la prueba y el periodo de conclusiones del procedimiento, se estuvo esperando la sentencia que llegó al Ayuntamiento vía correo electrónico el pasado jueves 27-10-2011, cuyo fallo es favorable a las pretensiones planteadas por el Ayuntamiento de Villafranca en los tres puntos anteriormente expuestos.

Seguidamente Doña María Carmen Segura hace un resumen de la sentencia número 477/2011 de 20-11-2011, dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo del TSJN, a pesar de haber salido recientemente en los medios de comunicación.

En el primero de los puntos el Gobierno de Navarra, niega la mayor, entendiendo que se trata de implantar una simple actividad ganadera para con una complementaria planta de biometanización y que se complementan, por todo lo contrario, dice la sentencia, la planta de biometanización para implantarse se ha aprovechado de la coyuntura de la explotación ganadera, cuya planta de biometanización, según el informe pericial judicial, tiene la consideración de una actividad industrial propia que se suministra de la actividad ganadera autorizada y de otras terceras cualesquiera.

En el segundo de los puntos se recoge respecto al informe urbanístico presentado por el Ayuntamiento de Caparrosos no puede ser considerado como tal, a pesar que el Gobierno de Navarra diga que está perfectamente motivado, ya que es tan escueto y exiguo que no da razón alguna de la acomodación de la AAI al ordenamiento urbanístico, de forma que el informe urbanístico no puede ser considerado en si mismo como informe, dada la envergadura del Proyecto Básico de la planta de ganado y la desmesurada planta de biometanización, basándose en un Plan y planeamiento futurible, por lo que el informe es inexistente en base a lo que exige la normativa y su aplicación, conllevando la consecuencia de la nulidad de la AAI, al no atenderse a la normativa urbanística vigente y basarse el proyecto en un futuro plan urbanístico.

Así también, en el tercer punto el Tribunal juzgador dice que el informe pericial judicial abarca no solamente la realidad de lo hasta ahora expuesto, sino que de forma eficiente incide sobre la deficiencia e insuficiencia del Proyecto Básico, sus carencias en el entorno medioambiental, la realidad de la planta de biometanización como una actividad industrial principal y autónoma, la contaminación evidente del medio ambiente, el traslado altamente relevante a dicha planta de residuos del exterior, la existencia de una central de 3MW imposible de cubrir sin tal aportación, la contaminación de acuíferos y aguas subterráneas perjudiciales en grado sumo para Villafranca, la nula evaluación de afecciones en el transporte de residuos, la destrucción de la fauna y flora irreversible en especial para especies protegidas.

Es por todo ello, como resumen de la sentencia por lo que se estima el recurso contencioso administrativo interpuesto por el Ayuntamiento de Villafranca contra la

Resolución 2275/2009 de 11-11-2011 del Director General de Medio Ambiente y Aguas del Gobierno de Navarra, por la que se concedió AAI para una instalación de granja de vacuno de leche y planta de biometanización de residuos orgánicos en el término municipal de Caparroso.

Es por lo que se anula la citada Resolución AAI por su disconformidad con el ordenamiento jurídico, sin hacer expresa condena en costas, por lo que cada parte debe hacerse cargo de las suyas, y que contra esta sentencia dictada por el TSJN no cabe recurso de casación.

Continúa explicando la señora Alcaldesa, que a la vista de la sentencia se informó por los letrados del Ayuntamiento de las consecuencias de la mismas, las medidas procedimentales que podían ser utilizadas por el Gobierno de Navarra, empresa, Ayuntamiento de Caparroso e incluso el propio Ayuntamiento de Villafranca.

En ese lapso de tiempo se convocó a la Alcaldía el día 08-11-2011 por la Consejera de Medio Ambiente del Gobierno de Navarra a una reunión en el Gobierno de Navarra, a la que acudió la señora Alcaldesa y Don Fernando Pérez, asistiendo la Consejera con el señor Director de Medio Ambiente, representación del Ayuntamiento de Caparroso, representantes de la empresa y granja de vacuno, así como de la SAT "A.N.", el resultado de esa reunión salió en prensa el día 10-11-2011, en dicha reunión afirmaron tanto la representación del Ayuntamiento de Caparroso por un lado, como el Gobierno de Navarra y por otro la empresa que recurrirían la sentencia, y a pesar que la misma dice no cabe recurso de casación, por la asesoría de los letrados representantes del Ayuntamiento de Villafranca se sabe que en el momento que se interpongan recursos aunque no procedan (lo determinará en su momento los tribunales concedores del procedimiento o en su caso de la instancia, sea el Supremo o Constitucional) la sentencia no es firme.

Prosigue informando que una vez presentados los anuncios de los posibles recursos por las partes recurrentes ante el TSJN, no se tardará en conocer si por este han sido o no aceptados, y mientras tanto, con una sentencia que recoge el hecho de no poder interponer recurso de casación, dice la señora Alcaldesa, se tenía claro por parte del Ayuntamiento de Villafranca exigir ante todas las partes asistentes que se dejase de verter producto por parte de la empresa en toda la jurisdicción de Villafranca, a la vez que se protegiera la badina Escudera y su entorno ocurriese lo que ocurriese jurídicamente hablando.

No se informó sobre la forma de actuar respecto de los recursos que pretenden incoar dentro del procedimiento, simplemente se confirmó la voluntad de recurrir.

Al día siguiente, dice la señora Alcaldesa, día 11-11-11, puestos en contacto con los letrados del Ayuntamiento que dirigen el procedimiento, se solicita información

sobre la viabilidad de los recursos que pudieran interponer los recurrentes, así como el contenido de la sentencia, los trámites procesales y cuanta información escrita aclaratoria se pudiera remitir al respecto, con la finalidad de informar a todos los corporativos en la reunión que al efecto se había convocado para tal finalidad.

Celebrada la reunión con los corporativos se acordó celebrar un pleno extraordinario para informar y comunicar al pueblo la sentencia dictada por el TSJN, procedimiento, recursos, viabilidad de estos y situación en la que se encuentra el Ayuntamiento como demandantes después de conocido el fallo judicial.

A continuación se explica por la Alcaldía en base al informe jurídico de la sentencia que es nula la AAI dictada por el Gobierno de Navarra para la construcción de la Planta de Biometanización.

En el caso del Ayuntamiento de Caparrosos durante el procedimiento a la anterior corporación a través de la señora Alcaldesa se le dio audiencia pero no se personó dicha entidad local en el proceso, por lo que difícilmente pueden recurrir alegando falta de emplazamiento, y en su caso el TSJN con bastante probabilidad no admitirá dicha tramitación de la entidad local.

En cuanto a la empresa promotora de la granja de vacuno y planta de biometanización, si alegase falta de emplazamiento, es de difícil encaje el “recurso de casación” por falta de notificación a la empresa porque el TSJN difícilmente admitirá la “legitimación” para interponer un recurso de casación sobre una sentencia dictada en un procedimiento en el que la empresa no ha sido parte.

Si es factible que la empresa si no le admite recurso de casación el TSJN pueda recurrir al Tribunal Constitucional mediante recurso de “amparo” al poder alegar que ha quedado vulnerada su tutela judicial, por no haberle comunicado el Gobierno de Navarra, la interposición del recurso judicial incoado por el Ayuntamiento de Villafranca contra la Resolución de la AAI y no haberse podido defender en el proceso.

En este caso, manifiesta el informe, si se estimase el recurso de “amparo” ante el Tribunal Constitucional, conllevaría la anulación de la sentencia, retrotrayendo el proceso para que pudiera contestar la empresa y volviendo a decidir el TSJN, pero difícilmente este Tribunal cambiaría el sentido de la sentencia a tenor de lo tajante del fallo, que estima íntegramente el recurso contencioso administrativo interpuesto por el Ayuntamiento contra la AAI del Gobierno de Navarra.

Prosigue exponiendo la señora Alcaldesa el informe técnico de los letrados del Ayuntamiento de Villafranca, en el que se constata que el Gobierno de Navarra puede interponer recurso de “casación”.

Si el TSJN negara la admisión y tramitación del recurso de casación, se dictaría un “auto” por parte del TSJN, motivando las causas de la denegación, ante cuyo auto por el Gobierno de Navarra podría interponerse recurso de “queja” ante Tribunal Supremo.

De este recurso se daría traslado al Ayuntamiento de Villafranca, y se harían valer los hechos que han sido probados por el informe del perito judicial por su imparcialidad contra la AAI para la instalación de la granja y de la planta.

Así también se haría valer a “sensu contrario” por el Ayuntamiento de Villafranca ante el T.S. la misma sentencia que no entra sobre cuestiones de “derecho”, sino sobre hechos probados pericialmente, no pudiendo el T.S. entrar a valorar nuevamente las pruebas, ya que hay que respetar el criterio que sobre estas ha tenido el TSJN.

En el supuesto de que el TSJN aceptase a tramitación el recurso de casación, el Ayuntamiento de Villafranca no podría oponerse ante el TSJN, aunque la sentencia dice que “no cabe recurso de casación”.

Una vez preparado el recurso de casación ante el TSJN por el recurrente, se emplazará a las partes para su comparecencia e interposición del recurso dentro de treinta días ante el T.S., previo envío del expediente u autos por el TSJN.

El Ayuntamiento de Villafranca podría oponerse porque la sentencia dice que no cabe recurso de casación.

Si se alega en el recurso de casación infracción de normas de Derecho Estatal o Comunitario, la resolución del recurso de casación implicaría una nueva sentencia del Tribunal Supremo.

Si se alega en el recurso de casación falta de emplazamiento a la empresa propietaria de la planta y se estimase el recurso por el T.S., volverían los autos al TSJN para resolver nuevamente, con la comparecencia de la empresa propietaria y nueva sentencia.

En el caso de fundarse el recurso de casación en infracción de normativa Estatal o Comunitaria, el recurso de casación implicaría una nueva sentencia del T.S., pero el Ayuntamiento de Villafranca tiene argumentos para defender la desestimación ante el T.S., porque alegar esta infracción por el Gobierno de Navarra implicaría que renuncia a defender el Amejoramiento del Fuero de Navarra (Estatuto de Autonomía de Navarra) LORAFNA, además las Directivas Comunitarias son aplicables a través de una norma propia que las incluya.

Así también alegar esta infracción por el Gobierno de Navarra implicaría la renuncia de este a defender las “competencias” del Medio Ambiente que se reconocen en la Ley Foral de Intervención para la Protección Ambiental, y la propia “renuncia” a las competencias adquiridas de desarrollo legislativo sobre Protección Ambiental.

De mayor dificultad será para el Gobierno de Navarra plantear un recurso de casación por falta de notificación a la empresa, al no haberse esta personado en el proceso, porque el TSJN no admitiría o difícilmente lo hará legitimando para impugnar una sentencia dictada en un procedimiento en el que la empresa no ha sido parte, y en el caso de que el Gobierno de Navarra alegase esta circunstancia el Ayuntamiento de Villafranca podrá alegar “mala fe” por parte del Gobierno ya que este tenía que haber notificado a la empresa y al Ayuntamiento de Caparroso desde que se recurrió judicialmente por el Ayuntamiento de Villafranca la AAI.

Finalmente se informa sobre la firmeza de la sentencia, en este sentido y según confirmación de los letrados asesores del Ayuntamiento, dice la señora Alcaldesa que mientras se sustancia por el TSJN y el T.S. el posible recurso de casación, la sentencia dictada el 20-10-2011, no es firme.

Explica que cabría acordarse la “ejecución provisional” de la sentencia, pero esta ejecución provisional quedaría condicionada a prestar una “garantía” el Ayuntamiento de Villafranca, cuya suma puede resultar cuantiosa a tenor de la cantidad a que asciende el tema, o bien por el TSJN podría denegarse esta ejecución material ya que podría causar perjuicios irreparables.

La señora Alcaldesa expone el riesgo De exigir a los tribunales el “cierre de la empresa”, en cuyo caso y si en casación, queja o amparo la sentencia fuere desfavorable al Ayuntamiento de Villafranca podría ser la ruina para el Ayuntamiento ya que aparte de perderse la fianza, se podría reclamar daños y perjuicios.

Al respecto, manifiesta que esta situación se dio cuando se interpuso el recurso contra la AAI dictada por el Gobierno de Navarra, y no se pidió la paralización de la obra ni la actividad por el riesgo que tenía el Ayuntamiento de Villafranca en caso de ser contraria a las pretensiones municipales las posturas de los tribunales, en cuyo caso, podían exigir la empresa no solamente una elevada fianza, sino también daños y perjuicios por el retraso de la obra y en su caso las indemnizaciones de los ingresos que hubieran podido dejado de percibir, y esta situación sobre una paralización del proyecto podría acarrear la ruina a Villafranca.

Por ello, se planteó que mientras se sustancia o no los recursos y hasta la existencia de una sentencia firme sobre el asunto, se obtuvo en la reunión mencionada, el compromiso por parte de la empresa de abstenerse de realizar vertido alguno en el término jurisdiccional de Villafranca.

Se finaliza la información diciendo la señora Alcaldesa que Villafranca se tiene que sentir orgullosa de la defensa que ha hecho el Ayuntamiento en este proceso, defendiendo los intereses del municipio y de forma solitaria a pesar de tener repercusión esta actividad en la zona, cuyas pretensiones han sido confirmadas por el TSJN en todos los puntos planteados.

La sentencia queda a disposición de vecinos e interesados para poder leerse.

La Corporación se da por enterada de la sentencia de fecha 20-10-2011 dictada por el TSJN que anula la AAI dictada por el Gobierno de Navarra para la construcción de la Planta de Biometanización en el término municipal de Caparroso, así como de la información jurídica que hace referencia a la misma y a las vías de recurso emitida por los letrados directores del proceso.

Y siendo las veintidós horas se levantó la sesión, llevando a cabo por la Alcaldía un turno de preguntas y respuestas con el público asistente a la sesión, de todo lo cual doy fe.